

RES. 1713/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0000619, Ent. N° 2806/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) relacionadas la Licitación Pública N° 06/2017 que tiene por objeto el mantenimiento de las áreas verdes y espacios exteriores en esa Dirección, Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeródromo Ángel Adami;

RESULTANDO: 1) que el Director de la DINACIA por Resolución de fecha 11 de enero de 2018, adjudicó el procedimiento a la firma LIPOCAR LTDA por un monto anual de \$ 4:222.147 (imprevistos e IVA incluidos), ajustables de acuerdo con las estipulaciones del Pliego, por el plazo de un año contado desde la intervención de este Tribunal, prorrogable por tres períodos iguales y consecutivos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 566/18, de fecha 7 de febrero de 2018, acordó observar el gasto en razón de que “el Artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el Llamado, modificado por el Comunicado N° 1 de fecha 24/11/17, emitido por la Administración contratante, estableció los criterios para comparar las ofertas, otorgando 30 puntos para la descripción del plan de servicios, 20 puntos a los antecedentes del oferente con el Organismo y 50 puntos al precio, sin definir como se efectuarán las ponderaciones de cada puntaje a aquellos oferentes que no alcancen el máximo” ya que “tal extremo violenta la previsión del

Artículo 48 Literal C) del TOCAF, que exige que el Pliego Particular contenga, como mínimo, el o los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta”;

3) que el Director Nacional de la DINACIA Resolución N° 107/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, reiteró el gasto emergente de la contratación de referencia y este Tribunal, por Resolución N° 2062/18, de fecha 20 de junio de 2018, acordó mantener la observación formulada;

4) que la Contadora Auditora con fecha 12 de abril de 2018, intervino preventivamente el gasto por reiteración;

5) que el Director Nacional de la DINACIA con fecha 24 de setiembre de 2019, dispuso prorrogar por el término de un año el procedimiento licitatorio por un monto anual de \$ 4:222.147 (imprevistos e impuestos incluidos) y la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Defensa Nacional con fecha 1 de noviembre de 2019 observó el gasto “ya que la licitación fue observada incumplir con lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF”;

6) que el Director de la DINACIA, por Resolución N°546/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, reiteró el gasto observado por la Contadora Auditora y ésta, con fecha 2 de diciembre de 2019, intervino dicho gasto por reiteración;

7) que asimismo, se tramita una segunda prórroga de acuerdo con lo establecido en el contrato, remitiéndose relación de obligaciones a pagar en favor de LICOPAR LTDA, de fecha 16 de julio de 2020 por un total de \$ 912.231 y detalle del lote de obligaciones preparado para intervenir de igual fecha por un total líquido de \$ 813.537;

8) que la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Defensa Nacional con fecha 4 de agosto de 2020, solicita “remisión de la nueva prórroga al Tribunal de Cuentas Central a efectos de recabar su intervención o cometido de la misma”;

9) que no consta Resolución del Ordenador competente disponiendo la nueva prórroga remitida en la oportunidad;

CONSIDERANDO: 1) que el Tribunal entiende que en este caso las irregularidades procedimentales constatadas, que constituyen el fundamento de su Resolución N° 566/18 de fecha 7 de febrero de 2018, no afectan las prórrogas subsiguientes;

2) que, en consecuencia, no corresponde la observación formulada por la Contadora Auditora a la primera prórroga;

3) que la nueva prórroga que se remite en la oportunidad, encuadra en las previsiones del contrato oportunamente suscrito entre las partes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 1 de noviembre de 2019;
- 2) Cuando el Ordenador competente disponga el gasto correspondiente a la prórroga remitida en esta instancia, se tendrá por intervenido el mismo;
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora;
- 4) Devolver las actuaciones.

dc

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde la presente carpeta por entender, al igual que la División jurídica del Tribunal que debió haberse mantenido la observación oportunamente formulada por la Cra. Auditora con fecha 1 de noviembre de 2019 y del mismo modo haberse observado la segunda prórroga ya que las mismas derivan de un procedimiento originalmente observado por el Tribunal de Cuentas a partir de un vicio de legalidad que las afecta”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA

CRA. DIANA MARCOS: “Reiteración del gasto emergente de la prórroga de la Licitación Pública N° 06/2017 para el mantenimiento de áreas verdes y espacios exteriores en el Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeródromo Ángel Adami.

Fundamento mi voto discorde de acuerdo con los siguientes considerandos :

“1) que la nueva prórroga que se tramita proviene de un procedimiento originalmente observado por este Tribunal; 2) que la Administración no aporta elementos que ameriten la reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia; y 3) que el artículo 114 del TOCAF establece que en caso de que el Ordenador reitere el gasto deberá comunicar tal Resolución a este Tribunal, supuesto que no fue realizado en forma oportuna”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: Discorde, por compartir los fundamentos del informe elevado por la División Jurídica que aconseja mantener la observación a la primera prórroga formulada por la Contadora Auditora con fecha 1º de noviembre de 2019, dando cuenta a la Asamblea General, y observar la segunda prórroga. Todo ello en mérito a que las prórrogas de referencia derivan de un procedimiento licitatorio que fue observado originalmente por el Tribunal de Cuentas porque el pliego de condiciones particulares que rigió el llamado, al fijar los criterios para evaluar las ofertas, contravino la normativa legal vigente (artículo 48 literal C del TOCAF). En consecuencia la contratación original adolece de un vicio de legalidad que afecta inexorablemente a sus prórrogas, pues éstas no son otra cosa que la continuación del contrato por un tiempo determinado”.